

sentado a la mesa aun que sea vendido la mesa y pasen
el escote y cera no salga de la dha Confradia sin licencia del
Alc. y dho Alcalde no de licencia sin causa legitima pena
de una libra de cera y que asi bien ningun Confrade lleve
ala mesa ninguna persona ~~ni menor~~ salvo por el
servicio de la mesa =

Procedencia del presente documento: Archivo
Diocesano de Navarra. Ref. cartón 1724, nº 12

Item ordenamos que los Confrades y Confradesas que son y fueren
apertados en la dha Confradia por mismas personas sean obligados
a venir a la Confradia sin que puedan cambiar a otra persona en su
lugar, atendiendo que el Ayuntamiento seare para Confrades
pena de una libra de cera para la dha Confradia y aumento
de diez las misas de ella =

Item atendiendo que segun el muy antiguo costumbre antiguo los Cue-
brigos y susos = ros y susos ellos Carneros que rematan en la dha Confradia
se aian a vender con el Ingo de la Venta almas dante en las
puertas de la dha Casa de Confradia publicamente para en pro-
cho al Cavildo, y tambien se aian cargo de las Caueras y
coradas de los Carneros que remataren =

Item ordenamos que los años que se hizieren las Confradias
se ayren a hacer a otro dia de la Confradia como lo tienen
de costumbre sean remidos a la mesa de la dha Confradia
a pagar años de diez din por las Animas de los Confrades
difuntos en pena de una libra de cera para las misas de
Confradia =

Item ordenamos que el dia de la Confradia y Ayuntamiento se
haga en cada un año el primer Domingo de Septiembre =
Item despues que los Confrades hubieren acauado de comer
el Clauero y Servidores nombren a quatro Contradores que
sean Confrades y ellos oigan las cuentas de veruico y gastos
y repartan a cada Confrade su parte y cera asi de la Comida

Como elos Pastores necesarios que se allan en echo y los tales
de los Contadores nombrados lo arripuen y si hubieren error & Luent
ta de sus = no balsa y retorne a Jontar, y ningun Confade Vaia alas
dhas Luentas sin que sea llamado a pena de Una Libra de
reza =

Aten hordenamos que puesto caso que el Alcalde Clauero
de como se y seculares o otras dignidades sentenciaren a algun Confade
hadi hazer o Confadesa por no auer cumplido con el presente Quadesimo
Justicia = impidio iniquidad passion o otro enojo y el tal Confade con
quien se diere la sentencia se setubien por agraviado sea
seuido dar noticia al Cavildo y que el Alcalde aiende nom
brar quatro personas y ellos oian ambas partes y si alla
xen sea Jus. y buena la dha Sen. que el alcalde Clauero
y Diputados dixon que balsa y sefecte aquella y sin fuer
de Justicia y fuer sentenciado Injustamente y con passion
que paguen la misma Pena los dhas aldy Clauero y se
Jure Injustamente el Jufante que Jague de cada Pena
por que nadie se atreua a acusar al alcalde y Clauero In
justamente =

Aten hordenamos que para auer el numero de los Confades
y Confadesas que son y perpetuamente sean la dha Confadesa
el numero de dia se pongan siempre por numero y memoria por sus nom
los hermanos = bus en un Libro para ello echo y para Verar por lo Junto
las oraciones mandadas Verar por el Quadesimo y para
Verar por lo Juntado =

Aten hordenamos que todas las dhas Capituladas &
hordenanzas como dhas todos los Confades y Confadesas
eclesiasticas y seculares de esta Santa Confadesa sean tenidos
y obligados a obedecer pagar y cumplir a perpetuo por

Enteas como en ella se contiene sin contraberrn mientos al-
guno ni que ningun Confrade ni Confradesa Eclesiastico ni
Reglar se pueda vedar ni apelar ni traer rreacion saca pena
ni otra Provision alguna de ningun Juec ecclesiastico ni Reglar
sino es obederec Cumplir y pagar como dho es lo que es de die
Ducados aplicados para gastos y reparos de la dha Confradia o
para lo que el cavildo hordenare salvando los dros. de el Rey =

el auto que se
de por el mje
dimento =

Item hordenamos que todo Confrade y Confradesa sean recibidos a
la Confradia a comienço de ella y si tubiere impedim-
ento legitimo sea tenido de abitar al Cabildo de la Confradia para el
pago de la Pijera de la Pijera de la Confradia y si dexaren de venir
no temiendo Cosa legitima sean tenidos de pagar escote y rera =

Item hordenamos que laquesa de los Claueros ocupellan que
el ogridero sigue grandes de los Confrades y Confradesas que dexaren
de pagar para el Plrmo Domingo de la Virgina y aca
pagar por su trabajo Cobre de el tal Confrade seis Denados =

Item asi bien hordenamos que el dho hospitalero tenga
obligad. de dar a los enterrados de los Confrades de los Lugares
de la Valle y lleve de salario de comex o de un real y abra la
sepultura de los Confrades de el Lugar y lo que las Campanas
y lleve de salario de un real o de comex =

Item asi bien hordenamos que el ogridero por sacar las
grandes y venderlas a los que fueren condenados y no cumplieren
con el Quadesimo y vender las dhas prendas lleve de salario seis
denados de cada uno =

Item hordenamos que el Alcalde y Claueros Pasados y Cum-
plidos sus dos años de exercicio Alcalde y Claueros que al
siguiente fueren al otro dia de la Confradia den cuenta con
pago y si para el dho dia y tubiere algun error de cuenta

Sea aguenta de ellos y no del Cavildo =

En el Lugar de Abaxura adeos dias del mes de Sep. de año
mit seisientos y diez y nueve Anteriormente. U. no y de los
Festivos cuando nombrados Parcieron pñtes. Los Alcaldes
Claveros y Confades de la Santa Confadia de el dho Lugar
estando juntos en Capitulo en la Casa de Confadia donde
se allaron pñtes. Juan de Ibaricu Alca. Intte. Martin de
Arriola Beaul de Arria Claveros, Miguel de Lizanaga
Juan Lopez de Baquedano Mar. de Luguri Juan de
Abaxura Pedro de Ibaricu Juan de Arria Miguel Thomas
Miguel de Anuraxen Juan de Mozarea Pedro de Barra
Juan de Anaraxir Diego Diaz de Baquedano Miguel
de Arria Hernando de Baquedano Juan de Asiam Juan
de Proxida Miguel Garcia Luis Lorenzo Mar. de
Aluenir Domingo Lorenzo Juanes de Arria Juan de
Mozarea Menor Pedro de Lraun Domingo Lopez Juan
de Arriola Mar. de Abaxura Juan Rodriguez Menor
Pedro de Quasti Mar. de Salinas Juan de Arria Mar.
de Chaxen Sancho de Lorenzo Juan Diaz de Baquedano
Menor Lope de Ibaricu Hernando de Baquedano Juan
de Garcia Diego Abaxura Miguel de Mozarea Diego
Quasti Hil de Arria Juan Thomas Diego de Baque,
Mar. de Aluam Juan de Belaurza Miguel de Botela
Diego de Baquedano Menor Juan de Lraun Juan de
Arria Sancho de Arguinair Juan de Alcanir Hernan
do de Bal Miguel de Lorenzo Juan de Onate Men.
de Arria Diego de Baque, Juan de Luguri Pasqual de
Ziarabal Juan de Channi Juan de Orza Jual de
Aluenir Diego de Beasim Mar. de Beanea Pedro sold

21

Juan Iñicu Juan & Vaquedano Juan & Jagoari Ojeo
Lacax Lope & Mongelo Ojeo Loper Quomimo Lomales
& Echaurri Martin & Laxaimra Inguel & Iñicu Inj
Senar & Muruganen Juan & Torrano Juan & Vaquedano
Jan & Liraxaga Juan & Anar Juan & Onatti Juan &
Iñicu Inarⁿ & Iñicu Lorenz & Liraxaga Juan &
Chariola Lope & Bal Inguel & Torrano Inguel & Jagoari
Juan & Loxa Inguel & Barquin Juan & Iñicu Pedro
& Aguirre Juan & Agorera Juan & Abarrua menor Juan
& Aldias Inarⁿ Inar & Vaquedano Juan Inguel forj. P.
Fabria Pedro & Vicuña Diego & Bal Larcia San Inguel
& Anizu = todo. Confades ella dha Confadria los qualis para
en conseruacion ella dha Confadria Dixeran que otorgauan y otor-
garon el dho Coademio y lo dan por bien otorgado y quieran
Sean cumplidos al cumplimiento de lo contenido en el y para
que conste de lo suso dho requirieron asiente lo suso dho por auto
amiel es. ^{no} yo & supeditamento lo hize asi siendo testigos Don
tomio & Segura y Juan & Aguirre Permis. del dho Lugar y
los que sauen escriuix firmaron auna con mi el es. ^{no} Pedro Lo-
iola Ojeo & Vaquedano Inguel & Anizu Juan & Morarea
Inguel & Lugin Juan Inar & Vaquedano Juan Inar &
Muruganen Juan & Abarrua Juan & Aldias Inguel
& Zuasti Ojeo & Ocarin Ojeo & Bal Juan Lediquez,
Jexmin & Ealdiano Juan Loper & Vaquedano hernando &
Vaquedano Juan & Morarea Inguel & Morarea Juan &
Aueniz = Juan Antoni & Segura = Jergo Juan & Aguirre =
Das ante mi Inarⁿ & Jome^{no}

Y las Veas y constituciones se Confirman y prueban entodo
y por todo segun su lex y thenor en que se Interpone nuestra
autoridad ordinaria y Accuso Judicial tanto quanto alugete
dño. y es necesario con facultad que Vesuamos en no el poder mode-
rar algunas de las dhas Capitulas y otras cosas de ellas quando biere-
mos que es necesidad en Damploña a primero de Agosto de mil y
seiscientos y veinte y doi = el Doctor D. Domingo de Arizcun = Ante
mi Juan de Brinno Notario = sacado de el
Libro de Constituciones de la Cofradia de la Soberbia
salidas de la Regia de Navarra

[Faint handwritten signatures and text, including "Juan de Brinno" and "Notario"]

